

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA
EVOLUCIÓN CATEGORÍA:
“HIJA SUPÉRSTITE MAYOR DE 21 AÑOS”
PERÍODO 2004 – 2018

CRA. MARÍA LUISA BROVIA

PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

EVOLUCIÓN CATEGORÍA: “HIJA SUPÉRSTITE MAYOR DE 21 AÑOS”

PERÍODO 2004 – 2018

Cra. María Luisa Brovia
Asesoría Económica y Actuarial
Abril 2019

Resumen

Dentro de las prestaciones contributivas que otorga el Banco de Previsión Social, se encuentran las pensiones de sobrevivencia. El fallecimiento del afiliado, sea un activo o un jubilado, genera una pensión que puede estar constituida por uno o varios pensionistas entre los cuales se distribuirá la asignación de pensión. Cada uno de estos pensionistas constituye lo que llamamos “categoría pensionaria”. Analizaremos la evolución del stock de pensionistas de la categoría “hija supérstite mayor de 21 años”.

Palabras clave: Pensiones de sobrevivencia, afiliación, causante, categoría pensionaria, hija supérstite mayor de 21 años.

1. Objetivo del informe

Dentro de las prestaciones contributivas que otorga el Banco de Previsión Social, se encuentran las pensiones de sobrevivencia. El origen de estas prestaciones es el fallecimiento de un afiliado, ya sea que el mismo se encuentre en actividad o en goce de alguna prestación de jubilación o subsidio transitorio.

El fallecimiento del afiliado genera una pensión que puede estar constituida por uno o varios pensionistas entre los cuales se distribuirá la asignación de pensión. Cada uno de estos pensionistas constituye lo que llamamos “categoría pensionaria”.

El objetivo de este trabajo es analizar la evolución del stock de pensionistas desde el año 2004 a la fecha que ha tenido la categoría de **“hija supérstite mayor de 21 años”**.

2. Descripción del Régimen Pensionario

En el stock de pensionistas del Banco de Previsión Social conviven prestaciones originadas en distintas leyes. Cada una de ellas tiene sus requisitos tanto para la obtención como para la pérdida del beneficio. Para determinar la normativa que dio el origen de la prestación, se tuvo en cuenta la fecha de fallecimiento del generante de la prestación. Si el fallecimiento se produjo hasta octubre de 1979, hablaremos de “Regímenes anteriores”, entre noviembre de 1979 y el 21 de setiembre de 1995 tendremos las pensiones que se generaron bajo el Acto Institucional N°9, y a partir de esa fecha las generadas por la Ley N°16713 modificada por Ley N°18395.

Regímenes anteriores¹ - La Ley N° 6962 de 6 de octubre de 1919 estableció un régimen general de surgimiento del derecho a pensión de las hijas².

El artículo 36 de esta ley describe las causales por las cuales se pierde el derecho a la pensión, En su inciso C) *“Para las hijas o hermanas, desde que contrae matrimonio o cumplan veinticinco años de edad, salvo, en este último caso, de estar imposibilitadas para el trabajo”*.

El derecho a la obtención de la pensión por parte de las hijas fue evolucionando a lo largo del tiempo³ hasta llegar a:

- a) Hijas casadas antes de fallecer el causante, no tienen derecho en ningún caso
- b) Casadas después, mantienen el derecho y pueden acumular libremente
- c) Viudas o divorciadas sólo tienen derecho si están a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento.

Evidentemente esta legislación refleja el modelo de trabajo de la época en el cual la división sexual del trabajo determinaba las actividades que realizaban las mujeres y los hombres tanto en la esfera productiva como en la esfera doméstica. Esta división del trabajo si bien sigue manteniendo las características tradicionales en términos generales, es dinámica y se ha ido transformando con el paso del tiempo lo que origina nuevas formas de organización social y por ende nuevos cambios en la legislación.

Acto Institucional N°9 - fue publicado el 25 de octubre de 1979 y en su artículo 42 reconoce como beneficiarias a las hijas solteras mayores de 21 años absolutamente

¹ Mila –Zubillaga – Sistematización orgánica de leyes y decretos-leyes y de decretos y resoluciones del poder ejecutivo

² Artículo 30 - “En los mismos casos que, con arreglo a esta ley, hay derecho a jubilación, y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos y en su defecto los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas anteriormente tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establezcan.

³ Ley N°10629 art.1, de 31 de julio de 1945; Ley N° 12049 art.2, de 28 de noviembre de 1953; Ley N° 12380 art. 17 de 12 de febrero de 1957; Ley N° 12761 art.123 de 23 de agosto de 1960

incapaces para todo trabajo, y a las hijas solteras, que a la fecha del deceso del causante, tengan 45 años de edad o más y acrediten haberse dedicado pura y exclusivamente al cuidado de sus padres o hermanos, cuando al causante no sucedan viuda o viudo incapacitado con derecho a pensión.

En el artículo 43 adiciona que las hijas mayores de 45 años *“Además deberán acreditar que carecen de medios de vida que les permitan subvenir a su sustento, el que debió estar a cargo del causante en forma total o principal”*.

Ley N° 16713 Régimen actual – esta ley reconoce el derecho en su artículo 25 reglamentado por el Decreto 359/995 en el artículo 7 inciso B) *“Los hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y los hijos solteros menores de 21 años de edad excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios para su congrua y decente sustentación”*.

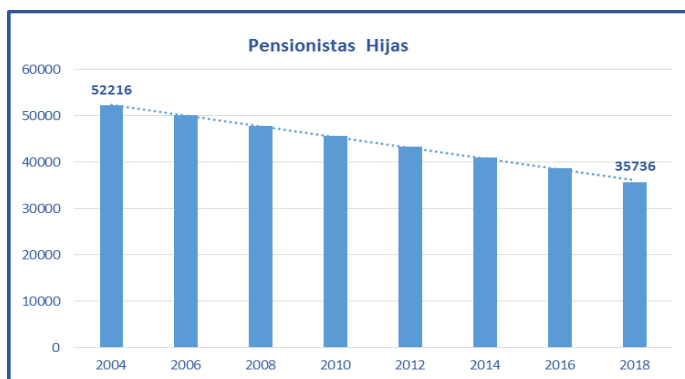
Tanto en el régimen actual como en el anterior el beneficio se pierde al cumplir la mayoría de edad, con la excepción de ser absolutamente incapaz situación que hará que el beneficio sea vitalicio.

3. Evolución de la cantidad de pensionistas categoría “Hijas”⁴ mayores de 21 años

La cantidad de “hijas” mayores de 21 años beneficiarias de una pensión, ha evolucionado de 52216 en el año 2004 a 35736 en el año 2018, lo que implica una disminución del 32%. Este comportamiento se atribuye a cómo ha ido evolucionando la normativa. Las beneficiarias amparadas en “régimenes anteriores” su beneficio es prácticamente vitalicio y desaparece sólo con su muerte. En cambio en el Acto Institucional N°9 y en el régimen actual el beneficio termina al cumplir los 21 años, a no ser que sea una persona absolutamente incapacitada.

⁴ Todos los cuadros son una elaboración propia a partir de una consulta realizada al CSDP sobre las hijas supérstites mayores de 21 años

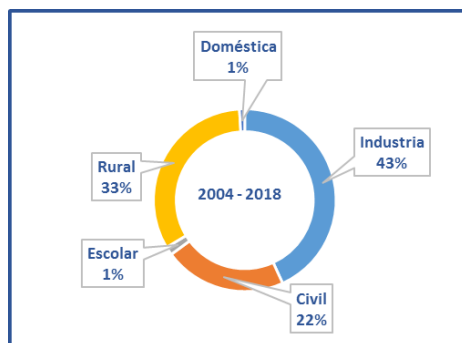
Gráfico 1: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” – datos a junio de cada año



Fuente: Elaboración propia a partir de una base de datos proporcionada por el CSDP

Al tener en cuenta la afiliación, se observa un comportamiento similar a lo largo de todo el período. Es así que el 43% de las mismas son de afiliación de Industria y Comercio, el 33% de Rural, el 22% de Civil y tanto la afiliación Doméstica como la Escolar rondan el 1%.

Gráfico 2: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años según Afiliación
Datos a junio de cada año



Al tener en cuenta la figura del causante del beneficio, es decir si el fallecido fue un trabajador activo o un jubilado, en promedio el 60% de las pensiones provienen de la muerte de un jubilado y el 40% de un trabajador activo. Mientras el porcentaje de pensiones cuyo causante fue un jubilado está descendiendo (del 62% en el año 2004 al 57% en el año 2018), crece el porcentaje de pensiones cuyo causante fue un trabajador activo (del 38% en el año 2004 al 43% en el año 2018).

Al tener en cuenta el régimen por el que se obtuvo el beneficio, se observa que la mayoría de las pensionistas (el 98%) lo obtuvieron con los regímenes anteriores, es decir que el causante falleció antes de octubre de 1979.

**Gráfico 3: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años según Régimen
 Datos a junio de cada año**

Año	Regímenes anteriores	AI N9	Ley N° 16713	TOTAL
2004	51141	786	289	52216
2006	49098	754	283	50135
2008	46772	728	267	47767
2010	44637	703	258	45598
2012	42429	665	265	43359
2016	37825	571	248	38644
2018	34982	516	238	35736

Como se puede observar existe un descenso de la cantidad de pensionistas en todos los regímenes. Mientras en los regímenes anteriores existían 51141 pensionistas en el año 2004, el fallecimiento de las mismas ha hecho que esa cantidad se reduzca en un 32% llegando al año 2018 a 34982 pensionistas. Las pensionistas del Acto Institucional N°9 decrecieron un 34% y las del régimen actual un 18%. En estos dos últimos regímenes, donde el derecho se pierde al cumplir la mayoría de edad, es decir que las actuales pensionistas son absolutamente incapaces, el descenso se puede atribuir a que son mayores los egresos de beneficiarias que los ingresos de las mismas.

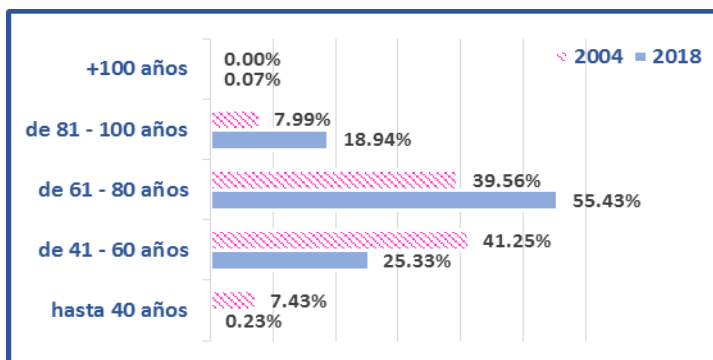
4. Características de las beneficiarias de Regímenes anteriores

Al tener en cuenta *la afiliación*, encontramos que el 44% de las mismas son de afiliación de Industria y Comercio, el 33% de Rural, el 22% de Civil y tanto la afiliación Doméstica como la Escolar rondan el 1%. Esta estructura se mantiene en promedio durante todo el período estudiado.

Al considerar *el causante* de la prestación, mientras en el año 2004 el 62% de las pensionistas provenían de un fallecido jubilado y el 38% de un fallecido en actividad, en el año 2018 el 57% provienen de un fallecido jubilado y un 43% de un fallecido en actividad.

Al considerar *la edad de las beneficiarias* se pone de manifiesto el envejecimiento que se está produciendo de las mismas.

Gráfico 4: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años – Regímenes Anteriores
Datos a junio de cada año



En el año 2004 alrededor del 7% tenía menos de 40 años, el 40% tenía entre 60 a 80 años y el 8% se encontraba en el tramo de 81 a 100 años.

En el año 2018 menos del 1% tiene hasta 40 años, el 55% se encuentra entre los 60 y 80 años y casi el 19% tiene entre 81 años y 100 años. Además aparece que el 0.07% tiene más de 100 años.

El promedio de edad en el año 2004 era de 60 años y en el 2018 llega a los 69 años. Mientras que la mayor⁵ cantidad de beneficiarias tenían 58 años en el 2004 esa edad se eleva a los 62 años en el 2018. Actualmente la pensionista con más edad tiene 106 años y la menor 38.

5. Características de las beneficiarias de Acto Institucional N°9

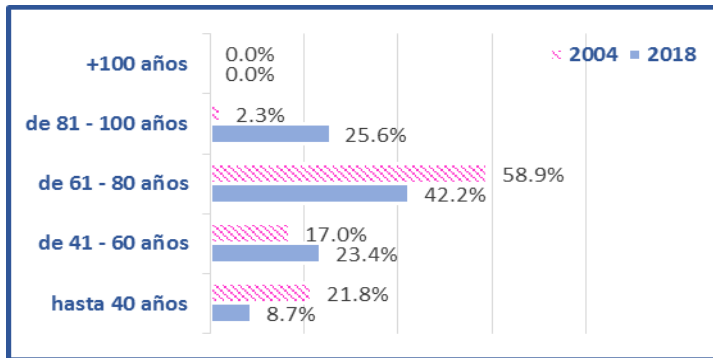
Al tener en cuenta *la afiliación*, encontramos que el 50% de las mismas son de afiliación de Industria y Comercio, el 24% de Rural, el 18% de Civil, el 5% de la afiliación doméstica y el 3% de Escolar. Esta estructura se mantiene en promedio durante todo el período estudiado.

Al considerar *el causante* de la prestación, mientras en el año 2004 el 81% de las pensionistas provenían de un fallecido jubilado y el 19% de un fallecido en actividad, en el año 2018 el 74% provienen de un fallecido jubilado y un 26% de un fallecido en actividad.

⁵ En estadística, la **moda** es el valor con mayor frecuencia en una distribución de datos

Al considerar la *edad de las beneficiarias* se observa también el envejecimiento que se está produciendo de las mismas. Recordemos que estas beneficiarias mayores de 21 años tienen el beneficio en forma vitalicia por ser personas incapacitadas.

**Gráfico 5: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años – Acto Institucional N° 9
 Datos a junio de cada año**



En el año 2004 alrededor del 22% tenía menos de 40 años, el 59% tenía entre 61 a 80 años y el 2% se encontraba en el tramo de 81 a 100 años.

En el año 2018 el 9% tiene hasta 40 años, el 42% se encuentra entre los 61 y 80 años y el 25.6% tiene entre 81 años y 100 años.

El promedio de edad en el año 2004 era de 58 años y en el 2018 llega a los 68 años. Mientras que la mayor cantidad de beneficiarias tenían 69 años en el 2004 esa edad se eleva a los 81 años en el 2018. Actualmente la pensionista con más edad tiene 98 y la de menor edad 37.

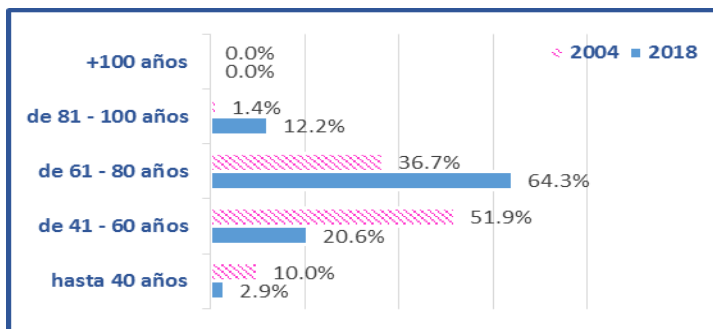
6. Características de las beneficiarias Ley N° 16713 modificada por Ley N°18395

Al tener en cuenta *la afiliación*, encontramos que el 53% de las mismas son de afiliación de Industria y Comercio, mientras que en la afiliación Civil y Rural encontramos el 23% en cada una de ellas. Si bien en la afiliación Escolar al principio del período estudiado (desde el año 2004 al 2008) se encontraban el 1% de las pensionistas mayores de 21 años, no figuran en la base de datos ninguna de ellas desde el año 2009. Además no existen pensionistas de la afiliación doméstica en ningún año de los estudiados.

Al considerar *el causante* de la prestación, mientras en el año 2004 el 52% de las pensionistas provenían de un fallecido jubilado y el 48% de un fallecido en actividad, estos porcentajes tienden al entorno del 50% en ambos casos en el año 2018.

Al considerar la *edad de las beneficiarias* se observa que mientras la mayoría de las beneficiarias (51.9%) en el año 2004 se encontraban en el tramos de 41 a 60 años, en el año 2018 se encuentran en el tramo de 61 a 80 años.

**Gráfico 6: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años – Ley N° 16713
Datos a junio de cada año**



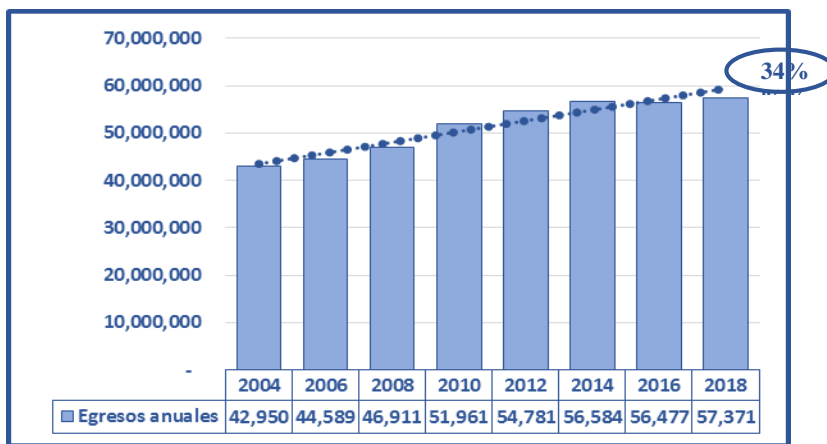
El promedio de edad en el año 2004 era de 56 años y en el 2018 llega a los 68 años. Mientras que la mayor cantidad de beneficiarias tenían 62 años en el 2004 esa edad se eleva a los 71 años en el 2018. Actualmente la pensionista con más edad tiene 92 y la de menor edad 33.

7. Evolución de los egresos de pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años

A partir de los egresos de cada uno de los meses de junio de cada año, hemos estimado los egresos anuales por concepto de las pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años.

En el año 2004 los egresos por esta categoría de pensionistas fueron alrededor de 43 millones de dólares, creciendo a 57 millones en el año 2018, lo que significó un incremento del 34%.

Gráfico 7: Egresos Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años
 En valores constantes base IPC promedio diciembre/18
 Expresados en miles de U\$S (*)



(*) TC dólar interbancarios vendedor diciembre/18 = 32.21

Al considerar *la afiliación* encontramos que el 41% de los egresos corresponden a Industria y comercio, el 29% a Civil, 25% a Rural, 4% a Escolar y 1% a Doméstico.

Al tener en cuenta *el régimen* por el que se obtuvo el beneficio, el 95% son egresos de pensionistas de “Regímenes anteriores”, el 4% corresponde al “Acto Institucional N° 9” y el 1% al “Régimen Actual”.

El incremento de estos egresos, no acompaña el crecimiento que ha tenido el índice de revaluación de pasividades en el período estudiado⁶. Esto se debe a la forma particular que se tenía de revaluar las pasividades en el caso de pasividades múltiples.⁷ En este caso, el aumento correspondiente al conjunto de pasividades que se servía a un beneficiario era:

- Cuando una pasividad sea jubilación, cualquiera fuera su monto, y las demás pensiones, el aumento correspondiente a todas se servía en la jubilación.
- Cuando concurrían más de una jubilación, y eventualmente integre el grupo una o más pensiones el aumento se servía en la jubilación mayor
- Cuando concurrían únicamente pensiones el aumento se servía en la mayor.

⁶ Comentarios seguridad social N°61_ Índice de revaluación y pasividad promedio

⁷ Ley N° 10959 de 28/10/1947

Referencias a toda la norma:

Año 1960 Ley N° 12.761 de 23/08/1960

Año 1959 Ley N° 12.691 de 31/12/1959

Año 1949 Ley N° 11.390 de 12/12/1949, Ley N° 11.326 de 07/09/1949

El último año en que se aplicó ésta forma de revaluación fue en el año 1990 según Decreto 10/990 de 24/01/90.

A partir de enero de 1991⁸, la forma de realizar la revaluación en el caso de las pasividades múltiples, se hace independientemente en cada una de las pasividades que se percibe, acumulándose sus montos a los solos efectos de la aplicación de los mínimos, límites de acumulación y Pensión Vejez e invalidez.

Esa forma de revaluación, en la práctica significó que las pensiones quedaran congeladas, y comenzaran a ser nuevamente actualizadas a partir de enero/91.

El 18.7% del stock de junio de 2018 cobra menos de \$1000, como consecuencia de la situación descrita.

Al realizar un análisis de los egresos observando los promedios y los máximos de egresos de las pensionistas del presupuesto de junio 2018:

Gráfico 8: Análisis Egresos Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años
Datos a junio 2018

	General	Regímens anteriores	Acto Institucional N° 9	Ley N° 16713
Promedio	4,310	4,195	11,756	5,007
Máxima	111,420	111,420	64,910	47,462

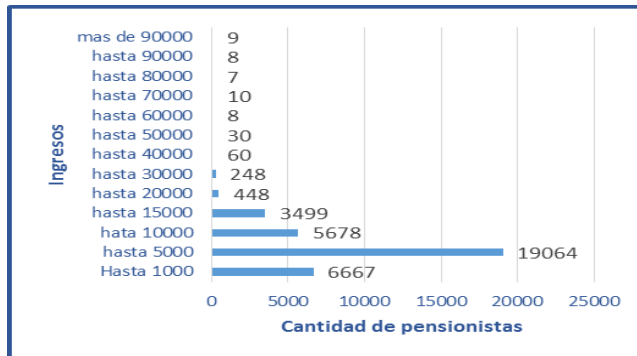
Al considerar los egresos del total del stock de pensionistas, la prestación promedio fue de \$4.310, la máxima de \$111.420.

Al tener en cuenta el régimen por el que se obtuvo la prestación: \$4.195 fue el promedio de egresos de las pensionistas de los Regímenes anteriores, \$11.756 las generadas bajo el régimen del Acto Institucional N° 9 y \$5.007 las del régimen actual. El valor máximo de la pensión en las que se generaron bajo los “Regímenes anteriores” \$111.420, bajo el “Acto Institucional N°9” \$64.910 y en el “Régimen actual” \$47.462.

Al tener en cuenta tramos de ingresos, se observa que la mayoría de las pensionistas (19064, el 53% de las mismas) se encuentran en el tramo de más de \$1000 y menos de \$5000.

⁸ Comunicado N°3/91 de Prestaciones de Pasividad y Ancianidad , Administración General

**Gráfico 9: Cantidad de Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años según tramos de ingreso
 Datos a junio 2018**



Teniendo en cuenta los mínimos pensionarios existentes a junio/2018⁹, presumimos que la mayoría de las pensionistas de esta categoría pensionaria, es beneficiaria de alguna otra prestación o no cumple con los requisitos necesarios para beneficiarse con el mínimo pensionario.

8. Proyección de la cantidad de pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años

Como se ha visto el stock de la categoría pensionaria “hijas mayores de 21 años” está conformado con beneficiarias que han configurado causal por distintos regímenes. Las beneficiarias que lo han hecho por “Regímenes anteriores” conforman el 98% del total de la categoría que estamos analizando. Este colectivo de beneficiarias, es un “colectivo Cerrado”, desde el momento que no pueden existir ingresos que se configuren bajo esos regímenes. Tiene además la característica de ser un beneficio vitalicio que sólo se pierde con la muerte de la beneficiaria.

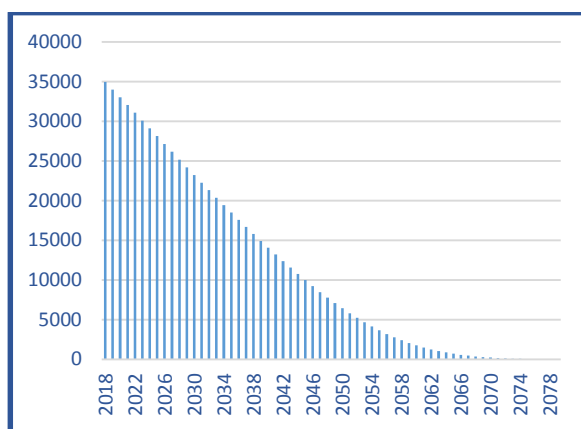
Estas características nos permiten realizar una proyección estimando la vida que les resta vivir a estas beneficiarias, y por ende los años que el organismo deberá hacer frente a este beneficio.

⁹ Los máximos y mínimos de pasividades según lo dispuesto en el artículo 12 Ley N°16713 y Ley N°17856, según informe de Gerencia de Prestaciones los valores a 01/02/2018:

- Pensiones por sobrevivencia (dec.N°283/2010) excluidos los pensionistas que integren hogares cuyos ingresos promedios por todo concepto superen las 3BPC y los pensionistas menores de 65 años \$10.966.8
- Mínimo general pensionario de aplicación en pasividades no beneficiarias de los mínimos anteriores y en pasividades múltiples se aplica sobre la suma de todas \$2.457.54

Partiendo del stock de pensionistas de junio 2018 y aplicando la tabla de mortalidad¹⁰ se obtiene que existirán pensionistas hasta alrededor del año 2079. El stock de junio 2018 decrecerá en promedio alrededor de un 3% en los primeros 10 años, para ir incrementándose ese decrecimiento gradualmente en el transcurso de los años, hasta llegar a extinguirse. Esto implicará que el organismo deberá considerar que dentro de sus erogaciones existirán durante alrededor de 60 años “hijas supérstites” que tendrán derecho a su pensión.

**Gráfico 10: Proyección Pensionistas categoría “Hijas” mayores de 21 años
Causal configurado “Regímenes anteriores”
Período 2018 – 2080**



En el siguiente cuadro se puede observar cual sería la evolución de las pensionistas que configuraron su beneficio en los “Regímenes anteriores” al año 1979, teniendo en cuenta tramos de edad seleccionados.

Años	2018	2028	2038	2048	2058	2068	2078
hasta 40	80						
41 - 60	8861	1847	76				
61 - 80	19392	15601	7450	1561	63		
81 -90	5588	6100	6372	4113	1082	41	
+90	1061	1635	1904	2102	1262	330	7
Total	34982	25184	15802	7777	2407	371	7

9. Conclusiones

Las pensiones de sobrevivencia son una prestación contributiva otorgada por el Banco de Previsión Social, que se originan en el fallecimiento de un afiliado, ya sea que el

¹⁰ Tabla específica jubilados por vejez y edad avanzada elaborado por Asesoría Económica.

mismo se encuentre en actividad o en goce de prestación de jubilación o subsidio transitorio.

Esta prestación, a diferencia de las otras, no es sólo una relación que definiríamos de “uno a uno”, ya que el fallecimiento de un activo o jubilado genera “una pensión” que puede estar constituida por uno o varios “pensionistas”. Es así que tenemos una “cédula pensionaria”, generada por el fallecido, y constituida por la concurrencia de beneficiarios entre los que se distribuirá la asignación de pensión. En este análisis nos centramos en las pensionistas hijas mayores de 21 años.

Estas pensionistas han configurado causal bajo distintas leyes, por lo cual utilizamos el criterio de la fecha de fallecimiento del generante para poder clasificarlas: si el fallecimiento se produjo hasta octubre de 1979, serán pensiones configuradas bajo “Regímenes anteriores”, entre noviembre de 1979 y el 21 de setiembre de 1995 tendremos las pensiones que se generaron bajo el Acto Institucional N°9, y a partir de esa fecha las generadas por la Ley N°16713 modificada por Ley N°18395.

La cantidad de “hijas” mayores de 21 años beneficiarias de una pensión, ha evolucionado de 52216 en el año 2004 a 35736 en el año 2018. En el año 2004 los egresos por esta categoría de pensionistas fueron alrededor de 43 millones de dólares, creciendo a 57 millones en el año 2018, lo que significó un incremento del 34% en términos reales. La evolución de estos egresos, no acompaña el crecimiento que ha tenido el índice de revaluación de pasividades en el período estudiado. Esto se debe a la forma particular que se tuvo hasta el año 1990 de revaluar las pasividades en el caso de pasividades múltiples.

Al tener en cuenta la afiliación de estas pensionistas la mayoría corresponde a Industria y Comercio y la minoría son de afiliación Escolar, independientemente del régimen que dio lugar al beneficio.

Al considerar el generante de la prestación la mayoría provienen del fallecimiento de un jubilado, aunque existen ciertas diferencias al considerar el régimen que originó la pensión: en el caso de los regímenes anteriores el 57%, en el Acto Institucional N°9 el 74% y en el régimen actual 50% provienen de un fallecido jubilado.

Al tener en cuenta el régimen por el que se obtuvo el beneficio, se observa que el 98% de las pensionistas lo obtuvieron con los regímenes anteriores.

Al considerar la edad de las pensionistas, independientemente del régimen, se observa un envejecimiento de las mismas. Mientras en el año 2004 el promedio de edad de las pensionistas era de 60 años, la edad máxima 101 años y la mínima 23 años, en junio de 2018 el promedio de edad es 69 años, la edad máxima es de 106 años y la mínima de 33 años.

Al focalizar el análisis en *los egresos* la mayoría corresponden a la afiliación de Industria y comercio y el 95% de los mismos son erogaciones de las pensionistas que obtuvieron su prestación configurando la causal por los Regímenes anteriores.

Se visualizan diferencias significativas en los montos de las pensiones según el régimen que se considere. Mientras el promedio es de \$4.195 (Regímenes anteriores), \$11.756 (Acto Institucional N°9) y \$5.007 (Régimen actual), la pensión máxima es de \$111.420 (Regímenes anteriores), \$64.910 (Acto Institucional N°9) y \$47.462 (Régimen actual). Las diferencias entre los montos máximos y promedios, se pueden atribuir a que la mayoría de las pensionistas de esta categoría pensionaria, son beneficiarias de alguna otra prestación y a la forma en que se revaluaban las mismas hasta el año 1990. Esto último afecta particularmente a las pensionistas que configuraron su derecho bajo los Regímenes anteriores.

Al realizar la proyección del stock de pensionistas de junio 2018 de aquellas que obtuvieron su beneficio al amparo de los “Regímenes anteriores”, se encuentra que las últimas de ellas fallecerán alrededor del año 2079. Esto implicará que el organismo deberá considerar que dentro de sus erogaciones existirán durante alrededor de 60 años “hijas supérstites mayores de 21 años” que tendrán derecho a su pensión.

10. Bibliografía

- Mila –Zubillaga – Sistematización orgánica de leyes y decretos-leyes y de decretos y resoluciones del poder ejecutivo
- Inmujeres – Glosario de género 2007
- Karina Batthyány – Los tiempos del bienestar social